



Sabanalarga, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00155-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDINA ORTEGA.

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDIAN ORTEGA.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDINA ORTEGA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- No se allegaron adjuntamente a la solicitud de matrimonio civil en estudio, los correspondientes registros civiles de nacimiento (No inferior a 30 días y la nota marginal aptos para matrimonio) y fotocopia de la cédula de ciudadanía de los contrayentes, señores LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDINA ORTEGA.
- Se omitió indicar en la referida solicitud, el canal digital donde deben ser notificadas los contrayentes, señores LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDINA ORTEGA, al tenor del Artículo 6º del Decreto 806 de Julio 04 de 2020.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

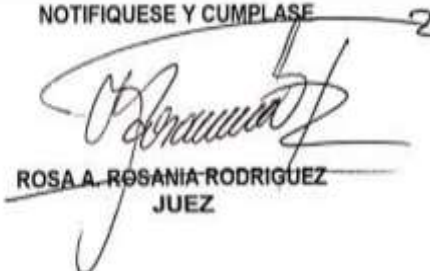
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores LUIS ALBERTO SUAREZ ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA MEDINA ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de abril de 2021
Notificado por estado N.º 049



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUJICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c4f18b1197b867b4146f23a40abc3cf56517769fa659b6c317aed65c48c
31

Documento generado en 22/04/2021 04:19:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>